

## SEGUNDO

En escrito de la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Melilla, S.A. (EMVISMESA), remitido a esta Dirección General, con fecha 13/12/10, se remite expediente abierto a la adjudicataria de la vivienda, detallada en el apartado anterior, al objeto de iniciar procedimiento sancionador por no dedicarse la misma a domicilio habitual y permanente.

## TERCERO

En informe de la Policía Local, de fechá 26/10/2010, adjuntado en el expediente de EMVISMESA, se dice literalmente lo que a continuación se transcribe:

Con relación al escrito registrado al nº 1.024, de fecha 14 del actual, de la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Melilla, S.A. mediante el cual pone en conocimiento que D.<sup>ª</sup> Nasira AGHADDOUJ HAMMOU, titular del D.N.I. nº 45.314.412-P, propietaria de la vivienda sita en la Urbanización Averroes, carretera del Tiro Nacional nº 7, 4<sup>º</sup> A, no reside en la vivienda y parece ser que ha comprado una vivienda en Calvo Sotelo, solicitando se gire visita de inspección para determinar quien ocupa la vivienda en la actualidad, los Agentes que suscriben pueden informar lo que sigue:

Personados en la dirección reseñada a las 09:20 horas del día 21 de los corrientes y realizados varios requerimientos en la puerta de acceso a la vivienda, abre la misma D.<sup>ª</sup> Farida AGHADDOUJ, hermana de la propietaria, la cual se identifica mediante Pasaporte Marroquí nº N-189179.

Trasladados a su anterior domicilio en calle Nápoles nº 38, nos manifiestan los vecinos que Nasira vive actualmente en calle Capitán Carlos de Lagándara en un edificio de nueva construcción.

Personados en calle Capitán Carlos de Lagándara nº 66, se ha podido comprobar que en el buzón de correos figura como habitante del 2º B Nasira AGHADDOUJ, subiendo a la vivienda y tras llamar a la puerta de acceso a la misma, nos abre una mujer que manifiesta ser familiar suyo y confirma que Nasira habita en la citada vivienda, pero que ahora está ausente de casa por haber ido al trabajo.

De las diligencias practicadas, se ha venido en saber que la vivienda de calle Capitán Carlos de

Lagándara es propiedad de D. José Antonio ANTEQUERA OLIVENCIA, titular del D.N.I. nº 77.587.140-K, domiciliado en la dirección referida, al parecer actual pareja de la Sra. AGHADDOUJ con la que comparte dos hijas menores de edad.

## TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN

A la vista de los hechos expuestos, pueden estos encuadrarse en las siguientes infracciones:

### PRIMERO

No destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Según el art. 3 del RD 3148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre política de vivienda, las VPO han de destinarse a domicilio habitual y permanente, sin que, bajo ningún concepto, puedan dedicarse a segunda residencia o cualquier otro uso.

Se entiende como domicilio permanente el que constituya la residencia del titular, bien sea como propietario o como arrendatario. No se puede destinar a veraneo, ocio o fin de semana.

Se entenderá que existe ocupación "habitual" de la vivienda cuando no permanezca desocupada más de tres meses al año, salvo que medie justa causa.

### SEGUNDO

Esta conducta, según el art. 56 del RD 3148/1978, se considerará falta muy arave:

"Desvirtuar el destino de domicilio habitual y permanente configurado en el artículo 3 de la presente disposición, o dedicar la vivienda a usos no autorizados, cualquiera que sea el título de su ocupación".

## TIPIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

El artículo 8 del Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre (BOE de 8/11/78) establece que las infracciones muy graves en materia de vivienda de protección oficial pueden ser sancionadas con multa de 250.000 a 1.000.000 de pesetas (de 1.502,53 € a 6.010,12 €), además de poder ejecutar la expropiación forzosa de la vivienda señalada,